Resolución Directoral Ejecutiva

Nº **072**-2020-MINAGRI-PROVRAEM/DE

Ayna San Francisco, 19 de octubre del 2020.

VISTO:

La Opinión Legal N° 030-2020-MINAGRI-PROVRAEM-OAL, emitido por el Director de la Oficina de Asesoría Legal, sobre aprobación del Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo para la Obra "Mejoramiento, ampliación y creación del sistema de riego Parte Alta (Mayoarma – Pallccapuquio – Asnace), Parte Baja (Punrupuquio – Piñapuquio – Marco Era) del C.P. de Anta y Chinchipampa – Chicuro del C.P. de Pichos, distrito de Huaribamba – Tayacaja – Huancavelica", y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 011-2014-MINAGRI, se crea el Proyecto Especial de Desarrollo del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro – PROVRAEM, en el ámbito del Ministerio de Agricultura y Riego – MINAGRI; cuyo objetivo es elevar el nivel de desarrollo rural con enfoque territorial, que requiere una intervención multisectorial articulada con los actores públicos y privados, con la finalidad de generar oportunidades locales para el desarrollo de la actividad económica en el ámbito rural con enfoque en la inclusión de las familias menos favorecidas en el marco de la estrategia de desarrollo del VRAEM;

Que, con Resolución Ministerial Nº 0554-2014-MINAGRI, de fecha 02 de octubre de 2014, se aprueba el Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Desarrollo del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro – PROVRAEM, teniendo como función promover y ejecutar actividades, programas y proyectos con fines de reconversión productiva, competitividad, asociatividad, cadenas productivas, innovación tecnológica y acceso al financiamiento, la gestión productiva forestal y sostenibilidad ambiental;

Que, mediante Carta N° 10-2020-PROVRAEM.ING.SSOMA/FMPS, emitida por Responsable de SSOMA, de la obra "Mejoramiento, ampliación y creación del sistema de riego Parte Alta (Mayoarma – Pallccapuquio – Asnace), Parte Baja (Punrupuquio – Piñapuquio – Marco Era) del C.P. de Anta y Chinchipampa – Chicuro del C.P. de Pichos, distrito de Huaribamba – Tayacaja – Huancavelica", comunicó al Residente de Obra, que estando a las circunstancias del Estado de Emergencia Nacional a consecuencia de las graves circunstancias ocasionadas por el COVID-19, en el presente año 2020, no se pudo contar con los servicios de un Ingeniero Responsable de SSOMA. Asimismo, indicó que para la ejecución de la obra y garantizar la seguridad y la salud de los trabajadores se ha venido aplicando las disposiciones establecidas en la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo;

Que, estando a sus funciones establecidas en el TDR, ha realizado la evaluación correspondiente resultando que es necesario que se apruebe en vías de regularización

el Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo para el año fiscal 2020 correspondiente a la Obra mencionada, solicitando que se emita bajo acto resolutivo;

Que, con Carta N° 376-2020-PROYECTO/HUARIBAMBA/DDAC-RO, el Residente de Obra puso de conocimiento al Supervisor de Obra el requerimiento del Ingeniero Responsable de SSOMA, manifestando que se ha evaluado el proyecto respectivo el cual se encuentra debidamente sustentado de acuerdo a la legislación vigente siendo necesario su aprobación en vías de regularización;

Que, mediante Carta N° 100-2020-PROYECTO/HUARIBAMAB/HOC-S.O, el Supervisor de Obra comunicó al Director de Infraestructura Rural, su pronunciamiento sobre el Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo para el presente año fiscal 2020 de la Obra "Mejoramiento, ampliación y creación del sistema de riego Parte Alta (Mayoarma – Pallccapuquio – Asnace), Parte Baja (Punrupuquio – Piñapuquio – Marco Era) del C.P. de Anta y Chinchipampa – Chicuro del C.P. de Pichos, distrito de Huaribamba – Tayacaja – Huancavelica", y estando a la revisión del informe antecedido así como de la propuesta remitida por el Residente de Obra, recomienda que es necesario que se apruebe el mencionado plan cuyo cumplimiento es de suma obligatoriedad para el desarrollo de la obra y evitar contingencias ante el ente fiscalizador SUNAFIL. Por tal motivo, opina favorable para la aprobación la cual deberá de realizarse bajo acto resolutivo en vías de regularización;

Que estando a los antecedentes expuestos, mediante Informe N° 758-2020-MINAGRI-PROVRAEM-DIR, el Director de Infraestructura Rural, solicita opinión legal para atender la procedencia del Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo de la obra "Mejoramiento, ampliación y creación del sistema de riego Parte Alta (Mayoarma – Pallccapuquio – Asnace), Parte Baja (Punrupuquio – Piñapuquio – Marco Era) del C.P. de Anta y Chinchipampa – Chicuro del C.P. de Pichos, distrito de Huaribamba – Tayacaja – Huancavelica" para el presente año 2020;

Que, mediante documento en visto, se ha considerado que la Ley 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo tiene como objetivo promover una cultura de prevención de riesgos laborales en el país. Para ello, cuenta con el deber de prevención de los empleadores así como el control del Estado. Dicha normativa es aplicable y comprende a todos los empleadores, los trabajadores y funcionarios del sector público;

Asimismo, el Decreto Supremo N° 005-202-TR, Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, establece que los empleadores deben implementar sistemas integrados de gestión en seguridad y salud en el trabajo, asimismo, deberán verificar que estas cumplan como mínimo con lo señalado en la Ley, su reglamento y demás normas aplicables;

Asimismo, el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, Declaró el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, ocasionando la paralización y afectando la ejecución de los proyectos de inversión pública; asimismo, dicho Estado de Emergencia se ha venido prorrogando hasta la actualidad mediante los distintos dispositivos emitidos por el Ejecutivo, siendo justificación suficiente por la cual se ha venido extendiendo la implementación del Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo de la respectiva obra;

Asimismo, de acuerdo al principio de prevención, el PROVRAEM se garantiza en el centro de trabajo, el establecimiento de los medios y condiciones que protejan la vida, la salud y el bienestar de los trabajadores, y de aquellos que, no teniendo vínculo laboral, prestan servicios o se encuentran dentro del ámbito del centro de labores. Asimismo, conforme al principio de responsabilidad el PROVRAEM considera los factores sociales, laborales y biológicos, diferenciados en función del sexo, incorporando la dimensión de género en la evaluación y prevención de los riesgos en la salud laboral. Asimismo, asume las implicancias económicas, legales y de cualquier otra índole a consecuencia de un accidente o enfermedad que sufra el trabajador en el desempeño de sus funciones o a consecuencia de él, conforme a las normas vigentes;

Asimismo, en análisis se refiere que es obligación del PROVRAEM adecuar el Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo para la obra “Mejoramiento, ampliación y creación del sistema de riego Parte Alta (Mayoarma – Pallccapuquio – Asnace), Parte Baja (Punrupuquio – Piñapuquio – Marco Era) del C.P. de Anta y Chinchipampa – Chicuro del C.P. de Pichos, distrito de Huaribamba – Tayacaja – Huancavelica”, con la finalidad de garantizar que la seguridad y salud en el trabajo sea una responsabilidad conocida y aceptada por los trabajadores que vienen ejecutando dicho proyecto de inversión pública, y de esta manera los trabajadores sean debidamente capacitados en materia de prevención;

Asimismo, se ha concluido que es procedente aprobar en vías de regularización, el Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo para la obra “Mejoramiento, ampliación y creación del sistema de riego Parte Alta (Mayoarma – Pallccapuquio – Asnace), Parte Baja (Punrupuquio – Piñapuquio – Marco Era) del C.P. de Anta y Chinchipampa – Chicuro del C.P. de Pichos, distrito de Huaribamba – Tayacaja – Huancavelica”, propuesto por el Responsable de SSOMA, siendo necesario que dicha aprobación se realice mediante acto resolutivo;

Que, estando a las consideraciones expuestas y con las atribuciones conferidas en la Resolución Ministerial Nº 0554-2014-MINAGRI, que aprueba el Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Desarrollo del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro – PROVRAEM;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el en vías de regularización, el "Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo" de la obra "Mejoramiento, ampliación y creación del sistema de riego Parte Alta (Mayoarma – Pallccapuquio – Asnace), Parte Baja (Punrupuquio – Piñapuquio – Marco Era) del C.P. de Anta y Chinchipampa – Chicuro del C.P. de Pichos, distrito de Huaribamba – Tayacaja – Huancavelica", el cual forma parte integrante del presente acto resolutivo y sus anexos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que los responsables de la obra referida den cumplimiento al plan aprobado de conformidad a Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- COMUNICAR a los trabajadores de la respectiva obra el contenido del Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo, a fin de garantizar las capacitaciones preventivas en las tareas a desarrollar, con énfasis en lo potencialmente riesgoso para la vida y salud de los trabajadores.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que la Dirección de Infraestructura Rural efectúe el seguimiento del cumplimiento del proyecto según lo aprobado en el presente acto resolutivo.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y EJECÚTESE

AAT/fpv
Cc. Arch.
OAL

PROYECTO ESPECIAL DE DESARROLLO PROVRAEM
Ing. Arturo Alarcón Tanta
DIRECTOR EJECUTIVO